

ARTÍCULO 5 Organización El diseño curricular del Nivel de Educación Preprimaria esta organizado en áreas y subáreas conformadas por el descriptor componentes, competencias, indicadores de logro, criterios de evaluación y contenidos

ARTICULO 6 Áreas y subáreas curriculares. Las áreas curriculares del Nivel de Educación Preprimaria son

- 1 Educación para la Ciencia y la Ciudadanía
- 2 Destrezas de Comunicación y Lenguaje
3. Destrezas de Aprendizaje Matemático
- 4 Educación Física
- 5 Educación Artística, comprende dos subáreas
 - a) Educación Musical
 - b) Artes Visuales

ARTICULO 7. Área integradora. En el Nivel de Educación Preprimaria los aprendizajes se desarrollan de manera integrada a partir del área Educación para la Ciencia y la Ciudadanía que orienta y facilita la organización e integración metodológica de los conocimientos, habilidades y destrezas de todas las áreas curriculares

ARTICULO 8. Enfoque inclusivo El currículo del Nivel de Educación Preprimaria contempla aspectos de pertinencia que promueven la eliminación de barreras, para otorgar y equiparar las oportunidades de manera que todos los niños aprendan y potencialicen sus habilidades, ajustándose a la condición, persona, comunidad, diversidad sociocultural y lingüística de Guatemala

ARTÍCULO 9 Evaluación de los aprendizajes La evaluación forma parte del proceso enseñanza-aprendizaje. Permite verificar el desempeño de los estudiantes, así como obtener información para la toma de decisiones con el fin de continuar o modificar la intervención educativa. Se lleva a cabo de forma sistemática y continua según su propósito. Se realiza a través de diferentes técnicas de evaluación pertinentes al nivel educativo y se utilizan instrumentos para registrar los avances de los aprendizajes y logro de las competencias establecidas en las diferentes áreas y subáreas curriculares, según el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente

ARTÍCULO 10 Derogación. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 436-2020 de fecha 12 de febrero de 2020 y todas las disposiciones o normativas que contravengan el presente Acuerdo Ministerial

ARTICULO 11 Casos no previstos Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación

ARTICULO 12 Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

COMUNIQUESE

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA

LAS VICEMINISTRAS DE EDUCACION

EDNA LETICIA PORTALES SOLV AL DE NUÑEZ

CARMELINA ESPANTAZA SERECH DE RODRIGUEZ

VILMA LORENA LEÓN OLIVA DE HERNANDEZ

ORGANISMO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 8-2023

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca. El Organismo Judicial goza de la garantía de independencia funcional

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el inciso f) del artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial, a la Corte Suprema de Justicia le compete emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 del Decreto número 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, establece que, dentro de los seis meses siguientes de la entrada en vigencia de dicha ley, se debe emitir la reglamentación correspondiente

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo dispuesto en los artículos 154, 205 y 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 53, 54, inciso f), 71 y 77 de la Ley del Organismo Judicial, en la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019), y Acta número cuarenta y seis guion dos mil veintidós (46-2022), de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, de la Corte Suprema de Justicia, la cual integrada como corresponde

ACUERDA

Emitir el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES

Artículo 1 Objeto El objeto del presente Reglamento es normar el funcionamiento de los servicios electrónicos prestados por el Organismo Judicial para la tramitación electrónica de los expedientes a su cargo, de conformidad con el Decreto 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala

Artículo 2 Acceso a los servicios electrónicos. El medio para prestar los servicios electrónicos será el sistema informático denominado Órgano Jurisdiccional Virtual, que podrá abreviarse OJVIRTUAL, el cual formará parte del Portal de Servicios Electrónicos del Organismo Judicial, debiendo accederse mediante la página web u otros medios dispuestos por el Organismo Judicial.

Este sistema deberá ser mantenido y actualizado por la Gerencia de Informática del Organismo Judicial

Este servicio será gratuito

Artículo 3 Servicios electrónicos de interfaz de programación de aplicaciones La Corte Suprema de Justicia o la Presidencia del Organismo Judicial, según sus competencias, excepcionalmente, autorizará a la Gerencia de Informática poner a disposición los servicios electrónicos de comunicación de interfaz de programación de aplicaciones (API, por sus siglas en inglés) que permita la comunicación estandarizada entre dos sistemas o aplicaciones, para que las instituciones que así lo soliciten y previa autorización, integren el OJVIRTUAL a sus respectivas plataformas

Este servicio será gratuito para las instituciones públicas

Gradualmente se podrá implementar para instituciones privadas y personas particulares, estando sujeto a una regulación y tarifario específico que serán emitidas por la Corte Suprema de Justicia

Artículo 4 Expediente electrónico. El uso del OJVIRTUAL será obligatorio para los funcionarios y auxiliares judiciales en la tramitación de los expedientes judiciales, debiendo registrar de manera oportuna en los sistemas informáticos correspondientes, todas las actuaciones procesales con la finalidad de conformar el expediente electrónico desde el inicio hasta su fenecimiento, constituyendo un registro exacto de su tramitación

Quien incumpla con esta obligación será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y demás normas aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere incurrir

Artículo 5 Adhesión. Para adherirse al OJVIRTUAL, las personas interesadas deben aceptar los términos y condiciones de uso y cumplir con lo siguiente

- a. **Personas individuales.** Deberán adherirse por medio del formulario electrónico que se encuentra publicado en el Portal de Servicios Electrónicos del Organismo Judicial, proporcionando la siguiente información nombres y apellidos, número de documento de identificación, según corresponda, dirección física completa, dirección de correo electrónico, número de teléfono personal, constancia audiovisual de verificación personal, adjuntar imagen del documento de identificación e indicar si tiene casillero electrónico vigente y su usuario
- b. **Abogados.** Además de los requisitos para personas individuales, los siguientes: indicar número de colegiado y adjuntar imagen del carné vigente o constancia de colegiado activo
- c. **Personas jurídicas.** Deberán adherirse por medio del formulario electrónico que se encuentra publicado en el Portal de Servicios Electrónicos del Organismo Judicial, adjuntando la versión digital del documento debidamente registrado en la oficina respectiva, que acredite su nombramiento vigente como representante legal, indicando la razón social o denominación. Además, designar a la persona que será el administrador de usuarios y perfiles de la entidad
- d. **Instituciones públicas.** Deberán adherirse por medio del formulario electrónico que se encuentra publicado en el Portal de Servicios Electrónicos del Organismo Judicial, adjuntando la versión digital del documento debidamente registrado en la oficina respectiva, que acredite su designación por la máxima autoridad de la institución. Además, designar a la persona que será el administrador de usuarios y perfiles de la entidad

Los requisitos establecidos en los incisos anteriores, no son restrictivos pudiendo el Organismo Judicial ampliarlos por razones de seguridad e innovación y actualización continua, los que serán divulgados por los medios pertinentes

Los datos ingresados por medio del formulario electrónico serán verificados por el Organismo Judicial, a través de los mecanismos que tenga disponibles

Serán rechazadas de plano las solicitudes que no cumplan con los requisitos

En caso de no contar con casillero electrónico, al completar la adhesión, le será asignado uno

Artículo 6 Casos especiales de adhesión. Los abogados, al momento de realizar su inscripción en el Registro de Abogados de la Corte Suprema de Justicia, deberán adherirse en ese mismo acto al OJVIRTUAL, cumpliendo con los requisitos del presente Reglamento

Las personas indicadas en el artículo 5 del presente Reglamento, que previamente cuenten con casillero electrónico deberán adherirse al OJVIRTUAL, para que a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento reciban las notificaciones electrónicas en dicho sistema y utilicen los demás servicios del mismo

Artículo 7 Responsabilidad. Cada usuario que se adhiera al OJVIRTUAL será el único responsable del cumplimiento de los términos de adhesión

El usuario deberá revisar, bajo su estricta responsabilidad, la información que le sea transmitida mediante el OJVIRTUAL, así como el cumplimiento de los instructivos emitidos para el uso del mismo. El Organismo Judicial está exento de responsabilidad por el uso inadecuado y la falta de verificación del sistema

Quien mediante el uso del OJVIRTUAL perjudique la administración de justicia, se le certificará lo conducente al Ministerio Público y al Tribunal de Honor del colegio profesional respectivo, según corresponda

Artículo 8 Servicios del Órgano Jurisdiccional Virtual. Para la tramitación electrónica de los expedientes judiciales, los usuarios del OJVIRTUAL podrán hacer uso de los siguientes servicios

- a. Presentación de escritos iniciales y otros memoriales o peticiones,
- b. Consulta del expediente judicial de forma electrónica,
- c. Recibir certificaciones de las actuaciones procesales,
- d. Ofrecimiento, recepción y diligenciamiento de medios de prueba,
- e. Agenda de audiencias,
- f. Participación en audiencias virtuales,
- g. Recibir notificaciones electrónicas, convocatorias a audiencias, citaciones, avisos y recordatorios,
- h. Consultar notificaciones publicadas por los estrados electrónicos,
- i. Recibir resoluciones que contengan órdenes judiciales que deban anotarse o gestionarse en alguna institución pública o privada y,
- j. Otros que disponga el Organismo Judicial que no contradigan el Decreto 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala

Artículo 9. Actuaciones judiciales. Los funcionarios y auxiliares judiciales deberán firmar electrónicamente las resoluciones judiciales, así como las actas de notificación, según corresponda, debiendo observarse la normativa aplicable, y la generación del código de verificación que permita validar la legalidad, autenticidad e integridad de los mismos

En caso fortuito o fuerza mayor, el juez podrá firmar las actuaciones de forma manuscrita con la obligación de actualizar el sistema informático cuando hayan cesado las causas que originaron dicha situación

Artículo 10 Escrito inicial y demás escritos por medios electrónicos. Se considera documento digitalizado, el creado en formato físico, escaneado para convertirse a formato de documento portátil o cualquier formato digital

Se considera documento electrónico, el creado mediante alguna herramienta informática, cuyo soporte material sea un dispositivo electrónico o magnético, con el cual pueda ser leído, interpretado o visualizado

Los memoriales que se presenten por medio del OJVIRTUAL, deberán ser digitalizados de conformidad con la Ley, contar con la firma y sello del abogado, así como de los timbres respectivos, según corresponda,

Además, por economía procesal, las partes deberán adjuntar la versión digital editable de los escritos que presenten, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional observe las garantías procesales inherentes

Cuando las circunstancias lo permitan y así lo disponga la Corte Suprema de Justicia, podrán presentarse documentos electrónicos que correspondan a su equivalente en físico para que surtan todos los efectos legales.

Artículo 11. Escritos presentados en formato papel. Cuando la ley lo permita, las solicitudes y demás documentos que se presenten en papel ante los órganos jurisdiccionales serán recibidos de conformidad con la ley.

Corresponde a quien presente los escritos, antecedentes y demás actuaciones en formato papel, acompañar la versión digitalizada de los mismos, la cual deberá ser incorporada al sistema informático por el auxiliar judicial que corresponda para la conformación del expediente electrónico.

Los originales de los documentos digitalizados, salvo las excepciones establecidas en la ley, podrán ser devueltos a solicitud de quien los presente

Artículo 12 Visualización preliminar de documentos digitalizados. Es responsabilidad exclusiva del usuario visualizar preliminarmente y confirmar el contenido de todo documento antes de ser presentado en el OJVIRTUAL, los cuales podrán ser consultados posteriormente

Artículo 13. Intervención de personas ajenas al proceso Cualquier persona ajena a los sujetos procesales que pretenda intervenir en el proceso, deberá apersonarse ante el órgano jurisdiccional competente a realizar sus planteamientos, a efecto de que emita la resolución que corresponda de conformidad con la ley

Artículo 14 Sustitución de representante legal o mandatario. La sustitución de representante legal o mandatario de un sujeto procesal, deberá realizarse de conformidad con la ley procesal de cada ramo y los órganos jurisdiccionales están obligados a operar los cambios en el sistema informático que corresponda

Artículo 15 Copias. Se podrá prescindir de la obligación de presentar las copias de ley, cuando todas las partes o intervinientes hayan señalado casillero electrónico como dirección para recibir notificaciones en el OJVIRTUAL Tal extremo lo hará constar el juez mediante resolución judicial

Artículo 16. Recepción electrónica Los escritos presentados por medio del OJVIRTUAL, generarán inmediatamente una constancia de recepción con fecha y hora de recibido, la cual surtirá los efectos legales previstos

El usuario deberá verificar la obtención de la constancia de recepción de escritos por medios electrónicos, la que constituye prueba fehaciente de la fecha y hora de presentación de los mismos En caso de no generarse la constancia, se tendrá por no presentado

La constancia de recepción será generada automáticamente según la hora oficial establecida en el OJVIRTUAL al momento de presentar un escrito

Artículo 17. Consignaciones y otros depósitos. El órgano jurisdiccional podrá enviar la información para realizar los pagos para las diligencias de pago por consignación y otros

depósitos que deben hacerse a la Tesorería del Organismo Judicial mediante el OJVIRTUAL, con la finalidad de realizar el procedimiento por vía electrónica

Artículo 18. Consulta electrónica del expediente. Los sujetos procesales tendrán la posibilidad de consultar de forma electrónica los expedientes en que tengan intervención, a excepción de los casos expresamente regulados en la ley Únicamente se podrán visualizar las actuaciones que hayan sido previamente notificadas y otras que habilite el órgano jurisdiccional para el efecto.

Para consultar los expedientes judiciales, las personas interesadas que no sean parte del proceso, deberán realizar la solicitud directamente al órgano jurisdiccional, de conformidad con la ley

Artículo 19. Certificaciones. Las certificaciones de las actuaciones procesales emitidas por los órganos jurisdiccionales en formato electrónico, tendrán plena validez y podrán ser requeridas y remitidas mediante el OJVIRTUAL

Artículo 20. Audiencias y vistas por medios electrónicos. El procedimiento para el desarrollo de las audiencias y vistas por medios electrónicos, así como el diligenciamiento de los medios de prueba, serán regulados conforme la normativa vigente en los protocolos o instrumentos aprobados para el efecto por las Cámaras de la Corte Suprema de Justicia, según corresponda, los cuales serán publicados en el Portal de Servicios Electrónicos del Organismo Judicial

Artículo 21. Comparecencia Los funcionarios o auxiliares judiciales, cuando corresponda, deberán verificar por medio de los servicios en línea proporcionados por las instituciones correspondientes, la validez de los documentos que acrediten la identidad de las partes, sus abogados y de la representación que ejerciten

Artículo 22. Notificaciones electrónicas. Las partes y sus abogados deben señalar en el primer escrito de comparecencia, la dirección de casillero electrónico en el OJVIRTUAL para ser notificados, con excepción de los casos regulados en la ley

Las notificaciones se tendrán por efectuadas el día y hora en que sean depositadas en el casillero electrónico previamente señalado por el interesado y se realizarán en la jornada de trabajo establecida, a excepción de los casos que, según la materia, tengan una disposición especial Para el cómputo de los plazos legales, se estará a lo que disponen las normas aplicables

Los usuarios serán responsables de conservar las notificaciones electrónicas que se les realicen, debiendo almacenarlas por sus propios medios

Artículo 23. Acta de notificación electrónica. El acta de notificación electrónica, además de los requisitos establecidos en la ley de cada materia, deberá contener la indicación expresa de haber realizado la notificación por medio electrónico y la firma electrónica del auxiliar judicial que la realizó.

Cuando corresponda, deberá dejarse constancia física de toda notificación realizada por medios electrónicos; para cumplir con este requisito, el auxiliar judicial respectivo deberá imprimir el acta de notificación generada por el sistema, la cual será incorporada al expediente

Artículo 24 Documentos adjuntos de la notificación electrónica. Los órganos jurisdiccionales deberán adjuntar al acta de notificación electrónica, los documentos digitalizados que formen parte de la misma

Artículo 25 Notificaciones electrónicas en los procedimientos administrativos. En los procedimientos administrativos del Organismo Judicial, se notificará a los usuarios externos a través del casillero electrónico, debiendo observarse lo dispuesto en este Reglamento

Las notificaciones a los usuarios internos, se realizarán de conformidad con el reglamento que emita la Presidencia del Organismo Judicial

Artículo 26 Estrados electrónicos. Los órganos jurisdiccionales deberán publicar las notificaciones que se practiquen por los estrados electrónicos a través del OJVIRTUAL, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las leyes de cada materia

En casos excepcionales y a consideración del órgano jurisdiccional, se podrán utilizar los estrados físicos de cada tribunal

Artículo 27. Avisos. Los avisos enviados por medios informáticos sobre el depósito de notificaciones electrónicas en el OJVIRTUAL realizados por el Organismo Judicial, son de carácter informativo y carecen de efectos jurídicos. El no recibir el aviso, no afecta la validez de las notificaciones electrónicas efectuadas en el casillero electrónico que hubiere sido señalado.

Artículo 28. Órdenes judiciales. Las órdenes judiciales, se realizarán mediante el OJVIRTUAL. Para el efecto, todas las instituciones del Estado y entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas, incluyendo las municipalidades de toda la República y las instituciones financieras, deberán adherirse al sistema de conformidad con el presente Reglamento

El resultado de la orden judicial emitida, deberá informarse al órgano jurisdiccional mediante el OJVIRTUAL

Artículo 29. Fallas técnicas En caso de que se verifique la existencia de una falla técnica prolongada que no permita el uso normal del sistema, el Organismo Judicial mediante la Gerencia de Informática, emitirá un certificado de no disponibilidad de los servicios del OJVIRTUAL, el cual será publicado el día siguiente de suscitada la falla

Dicha dependencia del Organismo Judicial determinará los casos en que proceda la emisión del certificado

Este certificado servirá como prueba de legítimo impedimento, pudiendo ser alegado y probado de conformidad con la ley

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Divulgación. El Organismo Judicial deberá llevar a cabo un programa de divulgación para que los servicios prestados por medio del OJVIRTUAL sean de conocimiento público, así como fomentar su utilización.

Artículo 31. Capacitación. El Organismo Judicial, a través de la Escuela de Estudios Judiciales, deberá llevar a cabo capacitaciones continuas al personal de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de apoyo jurisdiccional

El Organismo Judicial, mediante las unidades correspondientes, publicará los instructivos de uso del Portal de Servicios Electrónicos

Con el fin de garantizar el adecuado uso de la plataforma, el personal jurisdiccional y administrativo, deberá capacitarse periódicamente y estar actualizado en el uso de la tecnología del OJVIRTUAL. La negativa de los empleados y funcionarios a capacitarse y actualizarse o utilizar los sistemas informáticos, será motivo del procedimiento disciplinario correspondiente

Artículo 32 Administración del sistema La Gerencia de Informática es la dependencia responsable de administrar y mantener en perfecto funcionamiento el Portal de Servicios Electrónicos del Organismo Judicial, en el ámbito de su competencia

Artículo 33 Necesidad del servicio Por conveniencia del servicio y con el objeto de equilibrar adecuadamente al personal en los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos, la Presidencia del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, en sus respectivas competencias y conforme a la ley, podrán realizar traslados, permutas o ascensos de empleados y funcionarios judiciales que estime más conveniente a efectos de optimizar los servicios tecnológicos que ofrece el Organismo Judicial

Artículo 34 Centro de atención al usuario El Organismo Judicial de manera virtual prestará atención a los usuarios del Portal de Servicios Electrónicos para resolver inconvenientes sobre el funcionamiento del mismo

Artículo 35 Procesos en trámite La sustanciación y ritualidad de las actuaciones judiciales de los procesos en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento se resolverán conforme a la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 36. Adhesión al casillero electrónico. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala, los abogados y sujetos procesales deberán adherirse al casillero electrónico del Organismo Judicial, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, así mismo para quienes ya cuenten con casillero electrónico, en dicho plazo deberán realizar la actualización de datos correspondiente.

Quien no cumpla con la adhesión, el Organismo Judicial, con base a la información que obra en el Registro de Abogados y Notarios de la Corte Suprema de Justicia, lo incorporará de oficio al sistema, lo cual se le hará saber por cualquier medio que se disponga

Artículo 37 Disposiciones generales Se instruya a las distintas dependencias del Organismo Judicial para que dentro del ámbito de su competencia den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento

Artículo 38 Supletoriedad. Para efectos de implementación del presente Reglamento, se atenderá lo regulado en el Decreto 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala, leyes ordinarias y normativas aplicables para cada ramo

Artículo 39 Casos no previstos Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras que la conforman o la Presidencia del Organismo Judicial, según sus competencias

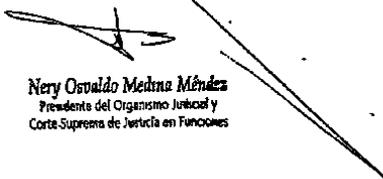
Artículo 40 Implementación La Corte Suprema de Justicia, a través de sus Cámaras, deberá implementar de forma gradual los módulos y servicios del OJVIRTUAL.

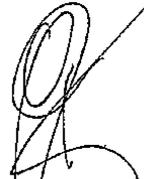
Artículo 41. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial y otras disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Artículo 42. Vigencia. El presente Acuerdo será publicado en el Diario de Centro América, y entrará en vigencia el seis de marzo del dos mil veintitres

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el uno de marzo de dos mil veintitres

COMUNIQUESE,


Nery Osvaldo Medina Méndez
Presidente del Organismo Judicial y
Corte Suprema de Justicia en Funciones


Msc. Vilfrida Orellana y Orellana
 MAGISTRADA VOCAL TERCERA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Deisy Marroa Dávila Salazar
 MAGISTRADA VOCAL CUARTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

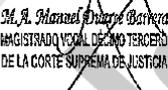

Dr. Josué Felipe Baquix
 MAGISTRADO VOCAL QUINTO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

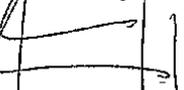

Msc. Sergio Armando Cordero Castro
 MAGISTRADO VOCAL SEXTO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dra. Blanca Alda Stalling Dávila
 MAGISTRADA VOCAL SEPTIMA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dra. Selvia Verónica García Molina
 MAGISTRADA VOCAL OCTAVO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. José Antonio Cordero Barales
 MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Manuel Enrique Barrios
 MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Lic. Jaime Amiebar González Davila
 Magistrado Presidente Sala Tercera de la Corte de Apelaciones


Lic. Néstor Cordero de León
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 DE LA SALA DE DELITOS DE
 PENAL NARCOTICIDAD Y DELITOS
 CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA


ABOGADO HAROLD ESTUARDO ORTIZ PÉREZ
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 DE LA SALA DE DELITOS DE
 PENAL NARCOTICIDAD Y DELITOS
 CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA


Lic. Magistral Morales Solares
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 DE LA SALA DE DELITOS DE
 PENAL NARCOTICIDAD Y DELITOS
 CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA


Dora Lizett Najera Flores
 SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5729-2021

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA CON LOS MAGISTRADOS DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, QUIEN LA PRESIDE HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, NÉSTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL, LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA ROBERTO MOLINA BARRETO, CLAUDIA ELIZABETH PANIAGUA PÉREZ Y WALTER PAULINO JIMÉNEZ TEXAJ Guatemala diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Se tiene a la vista para dictar sentencia la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial promovida por Silvia Patricia Valdes Quazada en su calidad de presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia contra a) los artículos 1) 4 en las frases "El órgano rector de la carrera judicial es el Consejo de la Carrera Judicial" y "o decisión" 1) 5 en cuanto a las oraciones "y regida" "que no integren la misma" y "serán seleccionados por los integrantes del Consejo descritos en las literales a), b) c) y d)" 1) 6 literal b) el enunciado para elegir y con base a sus resultados nombrar" y en la literal c) la palabra "Remover" 1) 8 "la totalidad de la literal c)", que regula "Con base en el listado de la Corte de Apelaciones electos por el Congreso de la Republica integrar las Salas correspondientes asignando a las mismas a los magistrados más idóneos de acuerdo a su especialidad y considerando su experiencia y méritos Asimismo deberá realizar el sorteo mediante el cual se definirá la presidencia de cada Sala" v) 13 en lo correspondiente a la oración "por el Consejo de la Carrera Judicial" vi) 26 en cuanto a las frases "a juicio del Consejo de la Carrera Judicial" e "y mediante resolución motivada decidirá sobre la permuta solicitada" vii) 31 literal c) numeral 5) que preceptúa "Cuando el Consejo de la Carrera Judicial autorice expresamente otros permisos o licencias retribuidos" y el ultimo párrafo que regula "Las resoluciones relativas a estas situaciones serán competencia del Consejo de la Carrera Judicial" y viii) 34 en lo atinente a la oración "el Consejo de la Carrera Judicial designara al juez o magistrado suplente que deberá cubrir las funciones correspondientes" todos los anteriores de la Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016 del Congreso de la Republica de Guatemala y b) los artículos 1) 4 en la frase "El órgano rector de la Carrera Judicial es el Consejo de la Carrera Judicial" 1) 8 en las oraciones "la Presidencia del Organismo Judicial nombrará al que hubiere sido elegido como representante suplente del titular quien asumirá en forma inmediata la titularidad por el resto del periodo para el cual fueron electos" y "quedando a la vez vacante la suplencia de dicha representación" 1) 9 en los enunciados "A requerimiento del Consejo de la Carrera Judicial" y "con por lo menos cincuenta (50) días hábiles de anticipación a la fecha en que finalice el plazo para el que fueron nombrados los consejeros" 1) 10 en lo concerniente a "y la Presidencia del Organismo Judicial nombrará al que hubiere sido elegido como representante suplente del titular quien asumirá en forma inmediata la titularidad por el resto del periodo para el cual fueron electos" y "quedando a la vez vacante la suplencia de dicha representación" vi) 58 en el enunciado "mediante acuerdo del Consejo de la Carrera Judicial" vii) 57 en las frases "el Consejo de la Carrera Judicial por razones de servicio podrá trasladar de manera temporal" viii) 82 en las oraciones "Las vacantes temporales serán cubiertas por magistrados suplentes